

SECRETARIA: Cali, 24 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 24 de julio de 2020

76001-31-03-002-2020-00085-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO presentada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DARIO ORLANDO MONTES DUQUE, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- La parte actora debe dar cabal cumplimiento a las actuales disposiciones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en materia de presentación de las demandas digitales, en especial, lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º indicando en el poder el correo electrónico de los apoderados, y que coincida con el inscrito en el registro nacional de abogados.

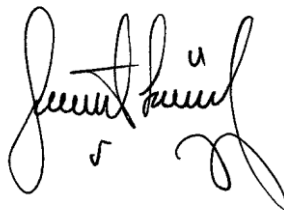
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3º del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. Inadmítase la demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2º. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Santiago de Cali, 29 DE JULIO DE 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha.
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO

D.C.

